

DECRETO

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 18 de mayo de 2020, lo siguiente:

- Sección 13 de la Ley de relaciones de familia, en la medida que sea necesario para permitir que las personas a las que se otorgaron las licencias matrimoniales, pero que caducarán dentro del plazo en que los residentes del estado de Nueva York deben mantener la distancia entre sí, renuncien a los 60 días requeridos para obtener una licencia matrimonial durante el periodo en que existe una emergencia declarada en el estado de Nueva York, y
- Sección 15 de la Ley de relaciones de familia, en la medida que sea necesario para permitir que aquellas personas que no pudieron casarse dentro del plazo emitido en la licencia matrimonial, no paguen los costos necesarios para obtener una segunda licencia matrimonial, reflejando, en caso necesario, la licencia de matrimonio original que se obtuvo durante el periodo de emergencia declarada en el estado de Nueva York.

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente ordeno lo siguiente para el período comprendido desde la fecha de este Decreto hasta el 18 de mayo de 2020:

- Se autoriza la emisión de una solicitud de licencia de matrimonio, una licencia de matrimonio o ser testigo o celebrar la ceremonia de matrimonio que se solicite en virtud de la ley del estado de Nueva York utilizando la tecnología de audio y video siempre que se cumplan las siguientes condiciones: La pareja que busca los servicios matrimoniales, debe presentar una identificación fotográfica válida para verificar la identidad cuando lo requiera la ley durante la video conferencia, no solo transmitirla antes o después; la video conferencia debe permitir la interacción directa entre la pareja y el Secretario municipal o de la ciudad, el testigo o la persona que celebra el matrimonio (por ejemplo, no videos pregrabados de la persona firmando o que participó en la ceremonia matrimonial); la pareja debe declarar afirmativamente que él o ella está físicamente situado en la jurisdicción donde está legalmente permitido que se celebre el matrimonio, dentro del estado de Nueva York; la pareja debe enviar por fax o por vía electrónica una copia legible del documento firmado directamente al Secretario municipal o de la ciudad, a los testigos, a la persona que celebra el matrimonio en la misma fecha en la que fue firmado; el Secretario municipal o de la ciudad, el testigo o la persona que celebra el matrimonio puede firmar la copia enviada del documento y enviarla nuevamente a la persona responsable del documento de acuerdo con la ley; en la medida de lo posible, todas las partes se esforzarán para garantizar que el documento se envíe de la manera más confidencial y que la información no sea divulgada a ningún tercero que no esté relacionado con la licencia de matrimonio y la ceremonia matrimonial; y la copia firmada electrónicamente de la solicitud de licencia de matrimonio o de la licencia de matrimonio será el documento oficial para los fines de la Ley de relaciones de familia. Los empleados locales municipales y de la ciudad pueden proporcionar recomendaciones relacionadas con la forma en que se implementarán las solicitudes y la emisión de licencias matrimoniales en sus jurisdicciones.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello
oficial del Estado en la ciudad de
Albany en este decimoctavo día de
abril del año dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador